

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 04-2017-A-GADMCC-TH

EXPOSICION DE MOTIVOS

El cumplimiento adecuado de políticas, objetivos y metas institucionales, se perfeccionan con la implementación de instrumentos que determinen, normen y agiliten las diferentes acciones de trabajo hacia una gestión efectiva de servicios;

Es necesario impartir a los diferentes actores de trabajo, un conocimiento global y de detalle sobre la organización y las líneas básicas de administración, que permita niveles adecuados de comunicación, autoridad y competencia, compatible con el crecimiento de los servicios;

Las acciones de trabajo que se determinen en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Cevallos, requerirán del apoyo de una adecuada organización interna, que oriente de manera precisa las diferentes actividades y procesos de gestión hacia la consecución de los objetivos institucionales;

El manual de descripción, valoración y clasificación de puestos, es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en el GAD Municipal del cantón Cevallos, fundamentando principalmente el tipo de trabajo, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad; así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para el desempeño de los puestos municipales y el cumplimiento de los objetivos ciudadanos enmarcados en los planes cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República manifiesta que: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado"*;

Que, en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana..."*;

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 manifiesta que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 estipula que, *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes..."*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 6 dispone: *"Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir"*

en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la república”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal f) determina que, es facultad del Concejo Municipal, conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 60 literal i) dispone que le corresponde al Señor Alcalde, resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 338 señala que: *“Cada gobierno regional, provincial metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitara la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales. Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley”;*

Que, el artículo 354 ibidem, en relación al régimen aplicable, indica que: *“Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa”;*

Que, el artículo 360 ibidem, sobre la administración dice que: *“La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales”;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 364 determina que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos;

Que, el artículo 3 inciso tercero del numeral cuarto de la Ley Orgánica del Servicio Público indica que: *“Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general”;*

Que, el artículo 51 inciso final ibidem determina que: *“Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional”;*

Que, el artículo 57 inciso final ibidem, en cuanto a la creación de puestos establece que: *“Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales... ”;*

Que, el artículo 61 ibidem, en cuanto al subsistema de clasificación de puestos indica que: *“... es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas*

las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley. Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, instrucción y experiencia necesarias para su desempeño de los puestos públicos. La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos”;

Que, el artículo 62 último inciso ibídem determina: *“En los casos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos”;*

Que, el artículo 163 tercer inciso del Reglamento General a la LOSEP establece que: *“En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica”;*

Que, el artículo 164 del Reglamento General a la LOSEP, en cuanto al análisis y descripción de puestos manifiesta que: *“Es el proceso que identifica, recolecta, analiza y registra la información relativa al contenido, situación e incidencia real de un puesto en las instituciones del Estado, a través de la determinación del rol del puesto, atribuciones, responsabilidades, actividades e interrelación en función de la misión y objetivos institucionales.*

La descripción de un puesto determinará en forma técnica, su naturaleza, atribuciones y responsabilidades, su ubicación y el impacto o grado de contribución a la solución de problemas y al logro de los objetivos de la organización ... ”;

Que, el artículo 165 ibídem, en cuanto a la valoración de puestos establece que: *“Es el proceso mediante el cual, se asigna una puntuación establecida en las correspondientes tablas de valoración...” “se cuantificará los factores de competencias, complejidad del puesto, con la finalidad de determinar su clasificación y ubicación dentro de la estructura organizacional y posicional de cada institución y en las escalas de remuneraciones mensuales unificadas”;*

Que, el artículo 166 ibídem, en cuanto a la clasificación de puestos determina que: *“Es el proceso mediante el cual se ubican los puestos dentro de los grupos ocupacionales de acuerdo a su valoración. Las series de puestos deberán ser comprendidas en los grados de las escalas de remuneraciones mensuales unificadas emitidas por el Ministerio del Trabajo”;*

Que, el artículo 172 ibídem, en cuanto al manual de descripción, valoración y clasificación de puestos que integran los procesos habilitantes de asesoría y apoyo indica que: *“El Ministerio del Trabajo, elaborará y mantendrá actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos genéricos de los procesos habilitantes, de asesoría y apoyo...”;*

Que, el artículo 173 ibídem, con relación al manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional sostiene que: *“Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados...”;*

Que, el pleno del Concejo Municipal en la sesión ordinaria del 18 de Noviembre de 2016, resolvió dar por conocido el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y el Manual de Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos;



Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 02-2017-A-GADMCC-TH, de fecha Cevallos, 5 de septiembre del 2017, el Alcalde Cantonal resolvió Aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos;

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 03-2017-A-GADMCC-TH, de fecha Cevallos, 5 de septiembre del 2017, el Alcalde Cantonal resolvió Aprobar el Manual de Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y más leyes pertinentes:

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Procedimientos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, que consta en cuatro (4) partes de los anexos y que forma parte integra de la presente resolución:

Artículo 2.- En todo lo que en forma expresa no contemple el presente Manual de Procedimientos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, se observará y aplicará lo determinado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y el Manual de Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, en el COOTAD, el Código de Planificación y Finanzas Públicas, la LOSEP y demás leyes conexas.

Artículo 3.- El presente Manual de Procedimientos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio web y en la gaceta oficial de la institución.

Dado y suscrito en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cevallos, el 5 de septiembre del 2017.



Ab. Mauricio Miranda Badillo
ALCALDE DEL CANTÓN

Cevallos, 5 de Septiembre de 2017
Oficio No. 476-AJ-GADMCC-2017

Abg. Mauricio Miranda Badillo
Alcalde del GAD Municipal de Cevallos

Presente,

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo, remito a usted el proyecto de **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 04-2017-A-GADMCC-TH**, junto con 4 anexos, mediante la cual se resuelve Aprobar el Manual de Procedimientos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, con los siguientes fundamentos:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El cumplimiento adecuado de políticas, objetivos y metas institucionales, se perfeccionan con la implementación de instrumentos que determinen, normen y agilicen las diferentes acciones de trabajo hacia una gestión efectiva de servicios;

Es necesario impartir a los diferentes GADores de trabajo, un conocimiento global y de detalle sobre la organización y las líneas básicas de administración, que permita niveles adecuados de comunicación, autoridad y competencia, compatible con el crecimiento de los servicios;

Las acciones de trabajo que se determinen en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Cevallos, requerirán del apoyo de una adecuada organización interna, que oriente de manera precisa las diferentes actividades y procesos de gestión hacia la consecución de los objetivos institucionales;

El manual de descripción, valoración y clasificación de puestos, es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en el GAD Municipal del cantón Cevallos, fundamentando principalmente el tipo de trabajo, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad; así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para el desempeño de los puestos municipales y el cumplimiento de los objetivos ciudadanos enmarcados en los planes cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República manifiesta que: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado";

Que, en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...";

Jefe de Sistemas
para la Página
Web.
13-9-2017
9



Que, la Constitución de la República en el artículo 240 manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 estipula que, "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 6 dispone: "Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la república";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal f) determina que, es facultad del Concejo Municipal, conocer la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 60 literal i) dispone que le corresponde al Señor Alcalde, resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 338 señala que: "Cada gobierno regional, provincial metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitara la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales. Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley";

Que, el artículo 354 ibidem, en relación al régimen aplicable, indica que: "Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa";

Que, el artículo 360 ibidem, sobre la administración dice que: "La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 364 determina que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos;

Que, el artículo 3 inciso tercero del numeral cuarto de la Ley Orgánica del Servicio Público indica que: “Las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general”;

Que, el artículo 51 inciso final ibidem determina que: “Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional”;

Que, el artículo 57 inciso final ibidem, en cuanto a la creación de puestos establece que: “Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales...”;

Que, el artículo 61 ibidem, en cuanto al subsistema de clasificación de puestos indica que: “... es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley. Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, instrucción y experiencia necesarias para su desempeño de los puestos públicos. La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos”;

Que, el artículo 62 último inciso ibidem determina: “En los casos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos”;

Que, el artículo 163 tercer inciso del Reglamento General a la LOSEP establece que: “En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica”;

Que, el artículo 164 del Reglamento General a la LOSEP, en cuanto al análisis y descripción de puestos manifiesta que: “Es el proceso que identifica, recolecta, analiza y registra la información relativa al contenido, situación e incidencia real de un puesto en las instituciones del Estado, a través de la determinación del rol del puesto, atribuciones, responsabilidades, actividades e interrelación en función de la misión y objetivos institucionales.

La descripción de un puesto determinará en forma técnica, su naturaleza, atribuciones y responsabilidades, su ubicación y el impacto o grado de contribución a la solución de problemas y al logro de los objetivos de la organización...”;

Que, el artículo 165 ibidem, en cuanto a la valoración de puestos establece que: "Es el proceso mediante el cual, se asigna una puntuación establecida en las correspondientes tablas de valoración..." "se cuantificará los factores de competencias, complejidad del puesto, con la finalidad de determinar su clasificación y ubicación dentro de la estructura organizacional y posicional de cada institución y en las escalas de remuneraciones mensuales unificadas";

Que, el artículo 166 ibidem, en cuanto a la clasificación de puestos determina que: "Es el proceso mediante el cual se ubican los puestos dentro de los grupos ocupacionales de acuerdo a su valoración. Las series de puestos deberán ser comprendidas en los grados de las escalas de remuneraciones mensuales unificadas emitidas por el Ministerio del Trabajo";

Que, el artículo 172 ibidem, en cuanto al manual de descripción, valoración y clasificación de puestos que integran los procesos habilitantes de asesoría y apoyo indica que: "El Ministerio del Trabajo, elaborará y mantendrá actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos genéricos de los procesos habilitantes, de asesoría y apoyo...";

Que, el artículo 173 ibidem, con relación al manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional sostiene que: "Las UATH, en base a las políticas, normas e instrumentos de orden general, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegados...";

Que, el pleno del Concejo Municipal en la sesión ordinaria del 18 de Noviembre de 2016, resolvió dar por conocido el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y el Manual de Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos;

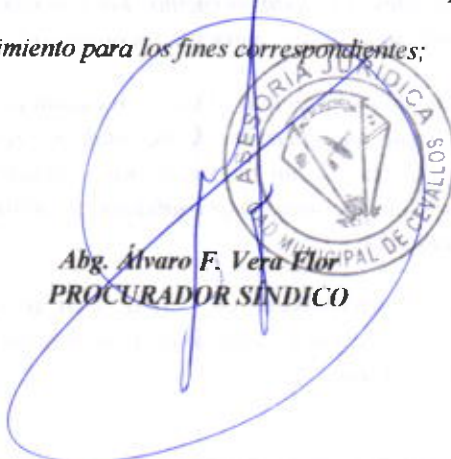
Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 02-2017-A-GADMCC-TH, de fecha Cevallos, 5 de septiembre del 2017, el Alcalde Cantonal resolvió Aprobar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos;

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 03-2017-A-GADMCC-TH, de fecha Cevallos, 5 de septiembre del 2017, el Alcalde Cantonal resolvió Aprobar el Manual de Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos;

Por lo expuesto en líneas anteriores, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y más leyes pertinentes SUGIERO se sirva emitir la correspondiente resolución administrativa para aprobar el Manual de Procedimientos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos,

Particular que pongo en su conocimiento para los fines correspondientes;

Atentamente,



Abg. Álvaro F. Vera Flor
PROCURADOR SÍNDICO